



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En la ciudad de La Plata, a los 3 días del mes de junio de dos mil veintiuno, siendo las 11.00 horas, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 514/19** caratulado **"Stemphelet, Onildo Osvaldo, Titular del Juzgado de Ejecución N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca s/ Procurador General de la Suprema Corte -Denuncia-"**. Se deja constancia que la convocatoria de la presente audiencia fue dispuesta el día 26 de mayo 2021 del corriente año por resolución del doctor Luis Esteban Genoud, en su calidad de Presidente del Cuerpo, habilitándose para su desarrollo la modalidad virtual. Asimismo, dicha decisión fue debidamente notificada a todos los interesados, con antelación suficiente (art. 5, ley 13.661 -t.o. según ley 13.661-). En virtud de lo expuesto, intervienen a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- los señores conjueces legisladores doctores Walter Héctor Carusso y las señoras conjuecas legisladoras doctoras Gabriela Demaría, Susana Haydee González y Lucrecia Elisa Egger. También los señores conjueces abogados doctores Aníbal Juan Mathis, Pablo Agustín Grillo Ciocchini, Jorge Pablo Martínez, Julián Alberto Oliva y Mateo Laborde. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez, quien se encuentra presente en la sede de la Secretaría Permanente. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores y señoras miembros del



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

¿Corresponde declarar la admisibilidad de la acusación o disponer el archivo de las actuaciones?

I. Antecedentes.

I.1. Merced a la resolución dictada el día 4 de octubre de 2019, este Jurado -por mayoría- declaró que los hechos denunciados por el doctor Julio Conte-Grand en el expediente S.J. 514/19 integraban su competencia; dispuso -a través de la Secretaría Permanente- la actualización de la IPP n° 02-00-011295-19 "Ramírez Benítez, Jessica Jaqueline s/ Comisión de delito de acción pública"; y -en lo que aquí interesa- corrió traslado por el término de quince días a la Procuración General y a la Comisión Bicameral para que manifestaran su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (v. fs. 86/92).

I.2. El 4 de diciembre de 2020, por decisión de la Presidencia del Cuerpo, se tuvo por declinada la intervención de la Comisión Bicameral, continuando el trámite del proceso con la participación de la Procuración General.

En ese mismo acto, dado que el representante del Ministerio Público Fiscal respondió el traslado del art. 30 de la ley 13.661, el día 23 de octubre de 2019, se lo tuvo por contestado -en tiempo y forma- y por asumido el rol de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

acusador.

Asimismo se confirió el traslado establecido por el art. 33 de la citada ley (t.o según ley 14.441), al enjuiciado como a su letrado patrocinante, doctor Héctor M. Granillo Fernández, por el término de quince (15) días, a efectos de que formularan la respectiva defensa.

1.3. El 17 de diciembre de 2020, el Jurado apartó preventivamente al magistrado enjuiciado.

En dicho acto se estableció que la citada medida tendría vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34, la que sería revisable cada 90 días.

El 22 de febrero del año en curso -también por decisión del Cuerpo- se prorrogó por igual plazo.

1.4. El 5 de febrero de 2021, en virtud de haberse tomado conocimiento que la Comisión Bicameral había quedado debidamente integrada el 29 de diciembre de 2020, la entonces Presidencia corrió un nuevo traslado al aludido órgano, por el término de quince (15) días, para que manifestara su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 y modif.).

1.5. El 18 de marzo de 2021, la Presidencia tuvo presente la renuncia del doctor Héctor M. Granillo Fernández a su cargo de defensor del magistrado Stemphelet, como así también tuvo por designada a la doctora María Graciela Cortazar, como letrada de confianza del nombrado y por constituido el domicilio procesal y electrónico. Ello en

DR. OLISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

virtud de las presentaciones efectuadas por el aludido Juez a fs. 253.

I.6. Con fecha 25 de marzo de 2021, la citada Comisión Bicameral se constituyó en acusador presentando formalmente la respectiva imputación.

I.7. El 8 de abril del corriente año, el señor Presidente del Cuerpo corrió traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral para que, en el término de cinco (5) días, acordaran e hicieran saber quien asumiría la representación de la parte acusadora (arts. 32 y 52, último párrafo, ley 13.661).

Y confirió un nuevo traslado -por el término de quince (15) días- al encartado y su letrada de confianza, a fin de garantizar con la mayor amplitud el derecho de defensa en juicio y la bilateralidad del debido proceso. En ese orden, se hizo saber a la doctora María Graciela Cortazar, que debía manifestar -al momento de contestar la vista conferida- si el escrito de fs. 228/233 (interpuesto oportunamente por el anterior defensor de Stemphelet) formaba parte -o no- de su estrategia defensiva, más allá de otros planteos que evaluara formular.

I.8. El 19 de abril de 2021, el doctor Conte-Grand solicitó que se tuviera por asumida la acusación en cabeza de la Procuración General, toda vez que se se había arribado a un acuerdo con el Presidente de la Comisión Bicameral (v. fs. 288).

I.9. Con fecha 29 de abril de 2021, la doctora



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

María Graciela Cortázar dedujo el escrito de defensa del doctor Onildo Osvaldo Stemphelet (v. 291/294).

II. Las Acusaciones.

II.1. Procuración General.

II.1.a. Tal como se adelantara, el 23 de octubre de 2019, la Procuración General manifestó su voluntad de asumir el citado rol de acusador.

II.1.b. Luego del relato de los hechos, el representante del Ministerio Público Fiscal consideró que había quedado expuesto el irregular proceder del doctor Stemphelet.

En primer lugar, entendió como grave falta el permitir que los derechos de un ciudadano fueran flagrantemente vulnerados en su presencia, sin adoptar las medidas necesarias para evitarlo.

Afirmó que tanto la Constitución nacional como provincial reconocían el derecho a un debido proceso, a ser juzgado por los jueces naturales y la inviolabilidad de la defensa en juicio. "Quien sea señalado como posible autor de un ilícito, debe ser procesado bajo el amparo de las garantías que establece el Código de Procedimiento de la Provincia de Buenos Aires. Mismo resguardo otorga el art. 15 de la Carta Magna Provincial" (fs. 111).

Citó el art. 60 del Código Procesal Penal para señalar que, en el caso, la señora Ramírez Benítez no fue acusada o investigada por un fiscal, que sus derechos no le

DR. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

fueron comunicados, como así también que no gozó de defensa ni de un proceso controlado por un juez de garantías.

Adujo que de la declaración prestada por personal policial en sede fiscal, se observaba claramente que el juez presenció y propició como eran vulneradas las garantías personales de la nombrada, sin intervenir en su favor ni radicar la denuncia que correspondía.

En este extremo, aclaró que la señora Ramírez Benítez era de origen extranjero y por lo tanto, con escaso o nulo conocimiento de los procedimientos locales; agregó que minutos antes había mantenido un encuentro sexual pago con quien en ese momento la estaba acusando y que la súbita aparición de dos policías en la puerta del recinto solicitando el ingreso y la increpación de haber sustraído la billetera del magistrado, generaron -sin duda- un temor ante el cual le fue imposible negarse a permitir el acceso a la vivienda (v. fs. 111 vta.).

Aseveró que tales circunstancias eran conocidas por el doctor Stemphelet, quien nada hizo para impedirlo, sino más bien, con su conducta instigó a que dicho atropello a las garantías individuales fuera concretado.

Expuso que de las constancias de la IPP n° 11295-19, no se advertía que el magistrado se hubiera presentado en momento alguno a ratificar los hechos o brindar declaración.

Con relación a ello, señaló que los jueces eran los primeros que tenían que respetar las normas. De ahí que su



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

comportamiento debía animar y robustecer la confianza de la sociedad en su persona, evitando ejecutar cualquier acto o práctica que desmereciera su estimación pública y que pudiera dañar sensiblemente el decoro de su ministerio (v. fs. 112).

Sumó a lo expuesto que "...no es esperable de quien ha sido elegido como juez, deambular por lugares donde se brindan servicios sexuales a cambio de dinero. Si bien el ámbito privado de las personas se encuentra protegido por el art. 19 de nuestra Constitución Nacional, no es su conducta íntima lo que se está poniendo en tela de juicio, sino su comportamiento público, que se contrapone con lo que debe esperarse de cualquier juez: una conducta intachable, capaz de resistir a la crítica moral que se le achaque" (fs. 112 vta.).

Sostuvo que tampoco podía omitirse el peligro cierto de que, quienes se encontraban en dichos establecimientos, fueran posibles víctimas de delitos contra la libertad o integridad sexual. "El actuar del doctor Stempholet contribuyó a la continuidad de un sistema mediante el cual se menoscaba la integridad de la mujer" (fs. cit.).

Expuso que en los últimos años, la sociedad había incorporado en su estructura normativa distintas leyes que buscaban la protección de la mujer en todas sus formas; en tal sentido, manifestó que uno de los ejes centrales fue la eliminación de la explotación sexual hacia las mujeres. Puntualmente, aludió a la Convención sobre la eliminación de

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

todas las formas de discriminación contra la Mujer, incorporada a la Constitución nacional.

Concluyó que mal podía pretenderse que costumbres como las aquí reprochadas fueran erradicadas si eran ejercidas por quienes debían velar por el cumplimiento de las leyes. "Y en concordancia con ello, tampoco puede esperarse que la sociedad deposite su confianza en jueces que no cumplen con las normas vigentes o que no sean ejemplo de conducta para la sociedad" (fs. 113).

En definitiva, encuadró la conducta atribuida al magistrado en las faltas contempladas en los incs. "e", "f" y "q" del art. 21 de la ley de enjuiciamiento.

Finalmente, señaló que para el supuesto de que el Jurado no interpretara tipificado el accionar del juez denunciado en la normativa anteriormente citada, solicitó su calificación en el marco que este órgano estimara pertinente.

II.2. La Comisión Bicameral.

Tal como se dijera previamente, el 25 de marzo de 2021, el aludido órgano de consulta presentó formalmente la acusación asumiendo el respectivo rol.

En primer lugar, afirmó que -de acuerdo a las actuaciones giradas- se materializaban los extremos vertidos en la denuncia, corroborados con la precariedad de la instancia en la que se encontraba el expediente.

De seguido, analizó las constancias de la causa a fin de arribar a las conclusiones de la acusación formulada por la Procuración General (v. fs. 272 vta. y 273), en cuanto



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

al encuadre de las faltas en los incs. "f", "i" y "q" del art. 21 de la ley 13.661 y alegó que la verdadera y definitiva calificación surgiría en oportunidad de llevarse a cabo el debate oral.

Asimismo, se ocupó de los descargos realizados por el magistrado enjuiciado y los planteos de su defensa técnica para concluir que reafirmaba lo dictaminado por el doctor Conte-Grand en oportunidad de contestar el traslado previsto por el art. 30 de la citada ley (v. fs. 275 vta.).

Solicitó asumir el rol de acusador y pasar a una etapa posterior como es el debate oral.

En lo que atañe a las conclusiones, expuso que el presente proceso se realizó en un marco de corrección procesal. Y que la valoración de los elementos ponderados reforzaban la conclusión de que el magistrado había concretado -con su accionar- un claro presupuesto de gravedad institucional al exorbitar la esfera de intimidad protegida por la Constitución nacional.

Agregó que persistía el estupor de pensar que en manos como las del denunciado descansasen los bienes, la hacienda y la libertad de las personas que habitaban el suelo de la provincia, por su indignidad, burla de la confianza pública y fe en las instituciones del Estado, degradadas por sus acciones.

Adujo que, con relación al derecho de defensa en juicio con arreglo al debido proceso legal, esa Comisión se había avocado al tratamiento de la totalidad de las

Dr. ELISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

constancias sumarias, formulando aclaración a efectos de cualquier planteo que se hiciera respecto a la falta de motivación suficiente o de un apartamiento del principio de legalidad procesal. Todo ello en atención a la trascendencia de la conducta del juez denunciado y al impacto social en Bahía Blanca, que excedió el marco de privacidad protegido constitucionalmente.

Sumó a lo dicho que lo expresado tuvo un correlato social escandaloso, ya que el decoro y el apartamiento de las reglas bajo las cuales se debía regir un magistrado fueron severamente conculcadas.

Adujo que su accionar no sólo se encuadró en el inc. "e" del art. 21 de la ley 13.661 referido al incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo (ya que como juez en materia penal conocía y debió impedir que se produjera el atropello de la trabajadora sexual que le brindó sus servicios por dinero, lo que terminó con su traslado a la comisaría para identificarla), sino también en el inc. "i" relativo a la comisión de graves irregularidades en los procesos a su cargo o en los que hubiere intervenido. Ello en tanto "...el magistrado motivó el procedimiento con su requerimiento de 'consejo' que le solicitara a un amigo 'comisario inspector' que hizo concurrir a personal policial a actuar de manera inmediata en su presencia, por eso el control de legalidad de dicho acto estuvo a su cargo, por ser la autoridad judicial aunque en ese lugar estuviera como cliente por sexo..." (fs. 276 vta.).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Indicó que su conducta además quedó atrapada en el inc. "q" del citado art. 21 de la ley de enjuiciamiento referido a toda operación que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura. Entendió que su buena conducta quedó defeccionada por todo lo que rodeaba a su promoción irregular de denunciar, su presencia en un procedimiento ilícito y el temperamento omisivo adoptado al permitir que personal policial efectuara el ingreso y requisa a una morada sin autorización ni orden de la autoridad legalmente competente para su dictado (v. fs. 277).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Con cita del art. 176 de la Constitución provincial, teorizó acerca de la mala conducta y el mal desempeño.

Por último, señaló que con andamiaje en los hechos denunciados y la prueba respaldatoria anejada al legajo, surgía que el doctor Onildo Osvaldo Sthempellet había incurrido "...en las faltas enumeradas por el art. 21 inc. f) realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y el decoro, lo que se vió corroborado por la requirencia de sexo por dinero, a una trabajadora sexual a la que acusó injustificadamente, conforme su reconocimiento posterior en su defensa e incluso propició que fuera conducida por averiguación de antecedentes cuando fuera retirada de su hogar para ello, de manera irregular e injustificada. También se verifica la procedencia del inc. i) incumpliendo los deberes inherentes al cargo que



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ostenta y produciendo la comisión de graves irregularidades en el proceso que él motivara de una manera irregular, hechos que ni siquiera ratificó en sede judicial no obstante el conocimiento que no puede ignorar que poseía. Finalmente también procede el juzgamiento bajo las previsiones del inc. q) defeccionó con su proceder los cánones impuestos para su cargo venciendo la buena conducta impuesta, con lo que ha causado un serio perjuicio a la administración de justicia, comprometiendo así la eficiencia y el decoro en la prestación del servicio de justicia por lo que debería ser destituido, tal como se considera plausible" (fs. 278 y vta.).

Concluyó en la legalidad de la denuncia y ratificó todo lo vinculado a la calificación de los hechos y al rechazo de los planteos defensistas formulados a lo largo del expediente, toda vez que las cuestiones fueron debidamente analizadas contando la defensa con los remedios procesales que habilita el digesto reglamentario para hacer valer los derechos que estimaba vulnerados.

III. La defensa.

III.1. El 29 de abril de 2021, la doctora María Graciela Cortázar contestó el traslado conferido en los términos del art. 33 de la ley 13.661.

Aclaró que, respecto del escrito obrante a fs. 228/233 presentado por su colega en ejercicio de la defensa del magistrado denunciado, no formaba parte de su estrategia, por lo que procedía "...sin más a formular defensa de mi



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

asistido en relación a las faltas e infracciones que se imputan, adelantando desde ahora que solicitaré el archivo de las actuaciones toda vez que demostraré que los hechos acaecidos [...] no adquieren tal relevancia y resulta adecuado a la ley y a los superiores objetivos de este Tribunal Político, proceder a todo evento, a delegar en el poder disciplinario de la Suprema Corte la posible sanción correctiva..." (fs. 291).

Señaló que la noticia que otorgaba base a la denuncia formal del Procurador General fue la del 13 de junio de 2019 en el portal "La Brújula 24" que dirige Germán Sasso, quien el día antes tuvo acceso a la IPP, "...cuya revisión inicialmente se le niega y que reclama y obtiene alegando que es **'la causa Stemphelet y el interés público de la misma al tratarse de un funcionario público'**..." (fs. 291 vta., el destacado y la cursiva en el original).

Destacó que el destino de sus argumentaciones era mostrar los hechos ocurridos y la conducta de Stemphelet y verificar que la denuncia y posteriores acusaciones del Procurador y de la Comisión Bicameral, daban por ciertos hechos relatados por las noticias y desde la prensa el 13 de junio de 2019, los cuales eran analizados y debatida su entidad y gravedad para destituir a Stemphelet, desde la descripción periodística: **"Escándalo: a un juez bahiense le robaron cuando tenía relaciones con una prostituta"** (fs. cit., el destacado y la cursiva en el original).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Adujo que lo que sostenía y en detalle pensaba analizar era que la denuncia y las acusaciones se asentaban sobre lo que decía la prensa que ocurrió, lo que indicaba esa noticia que había ocurrido y se mantenía hasta hoy, con esa base, sin que coincidieran con los sucesos probados en el expediente y aún más, cuando éstos contradecían o diferían de lo publicado.

Explicó que las conductas que se le cuestionaban a Stempholet no aparecían descriptas en la IPP sino en la citada noticia que el 13 de junio había sido publicada a las 9.30 hs. en el aludido portal digital, motivando la resolución de la Suprema Corte y que diera vista al Procurador General para que formulara denuncia e impusiera licencia al juez ante la gravedad y relevancia pública que *prima facie* se apreciaban.

Indicó que haría un análisis cotejando los hechos descriptos en la causa penal en paralelo con los que se publicaron por la prensa, a fin de demostrar que la base fáctica y la valoración de los acusadores se apoyaba en sucesos que no aparecían probados, no ocurrieron o lo hicieron de modo distinto a cómo los denunciaba y publicaba la prensa.

En cuanto a las conductas reprochadas por los acusadores, indicó que la Procuración le imputaba "...como falta grave ... 'permitir que los derechos de un ciudadano sean flagrantemente vulnerados en su presencia sin adoptar las medidas para ello y ...deambular por lugares donde se



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

brindan servicios sexuales a cambio de dinero... el peligro cierto de que quienes se encuentran en dichos establecimientos, sean posibles víctimas de delitos contra la libertad o integridad sexual. El actuar del doctor Stemphelet contribuyó a la continuidad de un sistema mediante el cual se menoscaba la integridad de la mujer...' Y encuadra la conducta que se le atribuye al magistrado en las faltas contempladas en los incisos e, f y q del artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados, dejando luego al Honorable Jurado la facultad de calificación legal" (fs. 292).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Alegó que lo que no podía ocurrir -y que aquí aparecía- era una imputación sin base fáctica o sustentada en hechos no probados.

Detalló cada una de las conductas endilgadas a su defendido por la Procuración General para reiterar que la plataforma fáctica no se constituía por hechos que hubieran ocurrido tal como los describió la policía que actuó en esa ocasión, sino como lo relató la noticia periodística que mostraba un suceso diferente.

Adujo que el acta de constatación realizada por la policía no mencionaba ni refería la existencia de prostíbulo, ni la demostración de su calidad de juez al momento de ser identificado, ni el consentimiento o falta de intervención frente a un eventual procedimiento policial incorrecto, el cual tampoco se advirtió toda vez que no surgía del testimonio posterior de la víctima que hubiera existido



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

allanamiento, ni requisa involuntaria ni mucho menos dirección de procedimiento alguno por parte de Onildo Stemphelet.

Destacó que muy diferente resultaba el título de la nota periodística: **"Escándalo. A un juez báhiense le robaron cuando tenía relaciones con una prostituta"**, para luego describir que **"Onildo Stemphelet fue víctima de un robo cuando permanecía como cliente en el interior de un prostíbulo de Villa Mitre el pasado 15 de mayo"** (fs. 292 vta., el destacado y la cursiva en el original).

Insistió en que la descripción de los sucesos que sostenía el reproche y la consideración como falta grave surgía de las noticias, lo que impedía al Jurado juzgar la conducta de su defendido a riesgo de formalizar y continuar un proceso como es un juicio político para intentar analizar hechos que no se hallaban probados, y por lo tanto, de imposible tipificación y reproche.

Advirtió que "...de la lectura del acta de constatación, del testimonio de Bezos, de la declaración de los oficiales Gonzalo Aguilar y Mauro Berardo, e incluso del testimonio tardío de la Srta. Jaqueline Ramirez Benítez, resulta imposible sostener que Stemphelet dirigiera el procedimiento, que tal procedimiento fuera ilegal y ocurriera en su presencia y con su anuencia, que el nombrado anduviera en prostíbulos y que hiciera público ese accionar y que fuera recurrente para constituir un deambular por los prostíbulos



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

siendo juez, como describe [...] el Procurador" (fs. 292 vta. cit.).

En lo que atañe a la acusación formulada por la Comisión Bicameral entendió que le endilgaba las mismas faltas que el representante del Ministerio Público; y que como referencia propia resaltó el haber hecho público el contratar sexo, al decir, **"máxime teniendo en cuenta que siendo juez llama a un Policía..., cuando su proceder debió ser reglado por una conducta impecable desde su inicio"** (fs. 292 vta., el destacado y la cursiva en el original).

Agregó que también le atribuía graves irregularidades en el procedimiento **"por haber sido partícipe generador del mismo, que permitió la vulneración de los derechos de la verdadera víctima, la Señora Ramírez..."** (fs. 293, el destacado y la cursiva en el original) dejando abierta en forma difusa la posibilidad de imputación delictiva.

Nuevamente consideró que dicha imputación carecía de base fáctica, toda vez que no describía hechos que se encontraran acreditados en las actuaciones sumariales y cuando hacía referencia a un suceso probado, desnaturalizaba su alcance dándole por valoración un sentido que el accionar no tenía y que presumía en perjuicio de Stempelet.

Afirmó que un análisis estricto del escrito acusatorio advertía rápidamente que la acusación estaba sostenida no sobre un hecho sino sobre una valoración negativa del accionar que estaba probado (llamar a la policía

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

para denunciar en cuanto lo advirtió, la posible comisión del delito que creyó haber sufrido). "La acusación en este caso constituye lo que en doctrina penal se conoce como **versare re ilícita o infracción o delito sin conducta** lo cual resulta prohibido por el sistema legal en su conjunto vulnerando el principio de legalidad material y procesal" (fs. 293, el destacado y la cursiva en el original).

Asimismo resaltó que su defendido negaba haberle dicho a la policía que estuvo manteniendo sexo por dinero, versión que sostuvo Bezos y Aguilar, y que -además- debía tenerse en cuenta que la señora Ramírez accedió a que la policía ingresara al lugar, siendo ella quien dio detalles de su actividad y de la razón por la cual su cliente estuviera en su departamento momentos antes. "Y también debe ser estricto el acusador al momento de dar por ocurrido un hecho a través de un testimonio -lo cual no hace la Comisión- pues a todas luces resulta evidente que Ramírez miente al reconstruir lo ocurrido. Para prueba: la policía y todas las partes admiten que dos personas estuvieron allí, en tanto la mujer en su testimonio dice que 'entraron cuatro o cinco'" (fs. 293 cit.).

Expuso -a su vez- que resultaba dudosa la pretendida presencia, inactividad en la protección de la legalidad del procedimiento que se le achaca a Stemphelet, apoyando la existencia de actitudes de violencia, nerviosismo, gritos que provocaran intimidación en la víctima, y que sólo ella refirió, cuando los policías en el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

acta de constatación indicaron que el juez, por consejo de la propia policía se mantuvo fuera del lugar al que ingresaron y que además, fue la propia víctima la que al escuchar que llamaban a la puerta atendió a los uniformados y los hizo pasar para que revisaran la vivienda.

Adujo que Stemphelet se retiró del lugar y no quiso concurrir a la comisaría a ningún efecto. Que fue la policía quien trasladó a Ramírez a la comisaria a fin de identificarla, labrándose acta de todo ello, con la reproducción de lo esencial para su validez.

Consideró que "No sólo resultaría injusto un plenario sin base de acusación en hechos ya probados, sino que además resultaría contrario a todo principio de economía procesal y vulneración del principio esencial de todo proceso que impone el favor rei o in dubio pro reo, reglas de interpretación todas que derivan del principio de inocencia (art. 18 CN), principios que no pueden ser ignorados en ningún proceso, ni tampoco en éste, más allá -e incluso por ello - de la finalidad y sentido que tiene" (fs. 293 vta.).

Concluyó que ambas acusaciones se encontraban sin base fáctica, los hechos acreditados no eran sobre los que se sostenía el reproche y solo presumiendo la realización de conductas que no se hallaban probadas o el deber de accionar valorado previamente, se formulaba acusación y se pretendía la apertura del plenario.

En definitiva, solicitó al Jurado que se analizara en profundidad los sucesos traídos a juzgamiento y verificada

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

su inadmisibilidad por insuficiencia, se procediera a rechazar la acusación, archivando las actuaciones y reponiendo al Juez Stemphelet en el ejercicio del cargo que legalmente ocupa.

IV. Consideraciones del Jurado.

IV.1. Expuestos los antecedentes y reseñadas tanto las imputaciones como la presentación defensiva, corresponde -de acuerdo a lo dispuesto por el art. 34 de la ley 13.661- que este Cuerpo verifique la verosimilitud de los hechos objeto de acusación, apreciando los elementos de juicio hasta ahora acumulados en el proceso. Tal análisis no supone un juicio de certeza -propio de una sentencia de mérito-, sino de mera apariencia acerca de que, las hipótesis de cargo traídas por los acusadores, puedan determinarse con la realidad.

Anticipamos que en nuestro parecer, existen elementos suficientes para, a primera vista, considerar verosímil la imputación endilgada, la que alcanza para admitir la acusación y, consecuentemente, disponer la suspensión del doctor Stemphelet.

IV.2. Por una parte, entendemos que se mantienen incólumes las circunstancias ponderadas por el Jurado de Enjuiciamiento en ocasión de adoptar la decisión del 17 de diciembre de 2020, en cuanto ordenara el apartamiento preventivo del juez acusado y su prórroga dictada el 22 de febrero del año en curso.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Así reiteramos -desde lo objetivo- la constatación de los siguientes elementos, dentro del marco liminar propio de esta etapa procesal -art. 34- que permiten tener por verosímiles las conductas reprochadas.

IV.2.a. El acta labrada el 15 de mayo de 2019 (v. fs. 1 y vta., anexo documental nº 2 cuerpo 1) de la que surge que personal policial recibió un llamado vía radial del titular del Comando de Patrullas, Comisario Inspector Gonzalo Bezos quien refirió que en la calle Rivadavia 2280 habría un robo en progreso. Que una vez en el lugar, procedieron a entrevistarse con el ciudadano, Onildo Stemphelet, quien expresó que minutos antes ingresó al inmueble de Rivadavia 2280 para tener un servicio de contenido sexual con una mujer y al finalizar y salir de la vivienda constató la faltante de tres mil pesos argentinos y una tarjeta de crédito. Ante esto, tocan la puerta del inmueble, y son atendidos por la señorita Jessica Jacqueline Ramírez Benítez quien manifestó que minutos antes mantuvo relaciones sexuales con el ciudadano Stemphelet y al finalizar el servicio el cliente se retira sin problemas. Asimismo, se desprende de dicho acta que el personal policial, al explicarle la situación a la señora Ramírez Benítez, ésta permitió su ingreso a la vivienda y buscaron lo sustraído; todo lo cual arrojó un resultado negativo.

IV.2.b. La declaración prestada por la señora Jessica Jacqueline Ramírez Benítez quien señaló que desde los veintidós años era trabajadora sexual. Que el departamento de

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

calle Rivadavia n° 2280 -que había sido alquilado por un amigo -Nicolás Magarine- para vivienda y peluquería- se lo pidió prestado para realizar sus servicios sexuales. Que esto no ocurría todos los días y no había días fijos para ello (v. fs. 61, anexo n° 3 cuerpo 1). En lo que atañe al hecho puntual relató que "...al Sr. Onildo Stemphelet lo vio una sola vez, el día del suceso de público conocimiento, por lo que no era su cliente habitual. Que mientras prestó al nombrado el servicio sexual estuvieron solos en el departamento. Que ese día, en horas de la tarde luego de la relación sexual el Sr. Stemphelet, se retiró y volvió una hora después. Que le exhibió una credencial del poder judicial. Que le dijo 'Sabes quien soy yo? Vas a ir presa por lo que hiciste'. Que cuando la deponente le preguntó qué era lo que él pensaba que había hecho, que dijo que le faltaba su dinero y tarjeta de crédito, y acusó a la compareciente de haberlo robado. Que su billetera la tenía en la mano. Que él antes de la relación sacó dinero de la billetera y le pagó a la deponente. Que cuando regresó lo hizo solo. Que ingresó al departamento con autorización de la dicente para que viera el lugar por si las cosas de su propiedad se le habían caído. Que Stemphelet revisó y dijo que haría la denuncia por las cosas extraviadas. Que entonces llamó a una persona para comentarle el problema y luego llamó a la comisaría. Que Stemphelet esperó a la policía en la vereda. Que la policía tardó una hora aproximadamente en llegar. Que la dicente permaneció dentro del departamento con la puerta cerrada pero



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

sin llave. Que cuando llegó la policía entraron, subieron por la escalera llegaron a la sala y le preguntaron qué había pasado. Que los policías eran unos 4 o 5 [...]. Que entre [ellos] no había personal femenino y durante todo el suceso quien declara se encontraba vestida solo con ropa interior. Que la deponente se vio intimidada por la situación y cuando le preguntaron qué había pasado (los policías ya estaban en la sala del departamento en ese momento), la dicente ofreció que revisaran la casa en búsqueda de las pertenencias de Stempholet, lo que así hicieron con resultado negativo..." (fs. 61 vta./62 vta., la cursiva en el original). Finalizó diciendo que "Stempholet estaba permanentemente detrás de la policía a los gritos, y seguía acusando a la dicente de robo. Que la dicente trataba infructuosamente de explicar al nombrado que siempre estuvo con él mientras permaneció en el departamento. Que Stempholet insistía, sin lógica decía que su dinero y tarjeta le faltaban y que la dicente se los había quitado. Que luego le pidieron el documento. Que la dicente no lo tenía y les dijo solamente el número [...] Que luego se retiraron todos. Que todo parecía quedar allí cuando minutos después volvieron y le dijeron que Stempholet había exigido que la llevaran a la comisaría para identificarla. Que la dicente preguntó si eso era obligatorio y le dijeron que sí, que tenían que llevarla. Y la llevaron. Que cuando llegaron a la seccional le sacaron fotos (no sabe el motivo) sin autorización [...] Que Stempholet no fue a la comisaría. Que él sólo estuvo hasta que la vio salir del departamento de

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

calle Rivadavia con la policía. Que a la dicente le hicieron firmar unos papeles con aclaración y teléfono pero no le dieron oportunidad de leer el texto de tales documentos. Que en la comisaría estuvo más de una hora. Que luego de finalizados los trámites la dicente se retiró por su cuenta en un taxi" (fs. 62 vta.)

IV.2.c. A los elementos referidos y que, como señalamos, ya fueron ponderados por este Jurado para disponer el apartamiento preventivo del doctor Stemphelet, adunamos -también como datos objetivados al expediente- los siguientes:

IV.2.c.i. El testimonio de Yanel Ana Mangano, secretaria de la Fiscalía General departamental, prestando funciones en la UFIJ n° 14 de Delitos Sexuales, que relató "Que el día 15 de mayo siendo aproximadamente las 22:30 horas recibió un llamado de [la] Comisaría Cuarta. Que no recuerda quien era su interlocutor. Que se le manifestó que habían concurrido funcionarios policiales a una casa de citas porque recibieron un llamado al 911 de una persona de sexo masculino, que decía ser pariente de un juez. Que esta persona, era de apellido Stemphelet, y que había coordinado un encuentro sexual con una chica y que había tenido un inconveniente (no se le especificó cual era tal inconveniente), y se le dijo que llamaban al telefono de la UFIJ 14 por la posible comisión del delito de facilitación o promoción de la prostitución. Que le expresaron habría una encargada del lugar, y al preguntarles si había alguien más



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

aparte de la chica, le respondieron que la chica estaba sola. Que preguntó luego con quien había coordinado Stemphelet el encuentro y se le contestó que directamente con la chica. Que preguntó entonces a los funcionarios a quién le había pagado el hombre, y se le contestó que directamente a la chica. Que ante ello la dicente manifestó a los funcionarios que no había un delito de promoción o facilitación de la prostitución y les dijo que llamaran al Juzgado en lo Correccional por si hubiera alguna infracción en la que el mismo resultara competente, y dispuso que le remitieran copia de lo actuado para determinar por tareas investigativas la propiedad del inmueble, y si podía constatarse el ya mentado delito. Que nunca le llegaron estas actuaciones. Que la dicente comunicó el llamado, tal como es costumbre, a la Sra. Agente Fiscal Dra. Marina Lara. Que la IPP de la UFIJ 14 fue iniciada con las copias remitidas por la UFIJ nro 8, en la que se deja constancia de que la dicente había solicitado la remisión de actuaciones a la policía" (fs. 11/12).

IV.2.c.ii. Los dichos de Gonzalo Matías Aguilar, empleado policial que prestaba funciones en el Comando de Patrullas de la ciudad, quien expuso "Que ese día, siendo entre las 19:00 y 19:30 horas, yo llegué más temprano como lo hago habitualmente para recibir las novedades, mientras me encontraba charlando con Mauro Berardo, que es el efectivo a quien reemplazo, en la estación de servicio Orbe, que es donde me bajo cuando llego de Punta Alta, sale un llamado raro, porque no recuerdo si fue el jefe Gonzalo Bezos que

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

llamó [a la] radio, o que él llamó al servicio de emergencias manifestando de un supuesto robo. Lo que me acuerdo es que Bezos tuvo que ver pero no presté bien atención, sé que a él lo habían llamado. Que fuimos al lugar del hecho, que recuerdo que era en calle Rivadavia, casi llegando a Necochea, y recuerdo que por la urgencia estacionamos el móvil policial en contramano. Al bajar del móvil los dos había un masculino de más de cincuenta años, era un hombre grande, quien manifestó que le habían robado y que la persona que le robó estaba dentro del domicilio, aclarando que el masculino estaba solo en la vereda. Que por este motivo yo me quedé con este masculino, y mi compañero golpeó, abrió una chica, con quien se entrevistó mi compañero. Aclaro que me quedé con el masculino y me aparté, pensando que el que le había robado era un hombre, y para que cuando atendiera la puerta no tomara represalias. Que seguidamente mi compañero entró con la chica al domicilio, pero no sé en que circunstancias se dio ese ingreso, porque como dije yo estaba apartado. Preguntado que fue el deponente si el masculino indicó en que circunstancias se había producido la sustracción, refirió: manifestaba que le habían robado dinero sin recordar monto y una tarjeta, pero en el momento no supe en qué circunstancias, después mi compañero por lo que había hablado con el masculino al momento de arribar al lugar sin que yo estuviera cerca y por lo que había hablado con la chica, me dijo que habían mantenido un encuentro sexual este hombre con la chica. Recuerdo que le dijimos al hombre que



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

fuera a hacer la denuncia a la Comisaría y este dijo que la haría en fiscalía porque tenía familiares ahí. Que preguntado que fue el deponente si el masculino indicó cuál era el trabajo habitual que desarrollaba, respondió: no, incluso yo le pedí documentación y me dijo que no que solo mencionaba su nombre y me dejó un número de teléfono si por alguna circunstancia lo necesitaban, y se fue incluso antes que saliera mi compañero del inmueble. Que preguntado que fue el deponente cuál fue el motivo por el que no se convocó testigo de actuación, respondió: la verdad es que no sé qué decirle. Que preguntado que fue el deponente si la femenina exhibió documento de identidad, respondió: por lo que yo sé no, por lo menos eso me dijo mi compañero, por eso la llevamos por averiguación identidad, lo que recuerdo es que dijo que era paraguaya. De cualquier modo en el trayecto a la Comisaría o en la comisaría misma le pregunté si no tenía documento así la identificábamos y terminaba todo allí, pero me dijo que no tenía, no recuerdo si no tenía con ella o no tenía documentos. Aclaro que lo que recuerdo es que cuando mi compañero salió del inmueble, me dijo que acababa de hablarle el Jefe, esto es el Comisario Gonzalo Bezos y que le había dicho que llevaran a la femenina a la Comisaría para identificarla, y que incluso iba a ir él a la Comisaría Cuarta pero no fue. [...] En principio yo no tuve mayor participación solo me quedé con el hombre afuera y luego trasladé a la chica con mi compañero a comisaría" (fs. 21/23).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

IV.2.c.iii. El relato de Darío Maximiliano Masera Rosas, propietario del inmueble sito en calle Rivadavia n° 2280, que señaló "Que en el mes de mayo del año [2019], el día 5 [...], el departamento fue dado en locación a través de la inmobiliaria Franco Propiedades a Nicolás Ezequiel Magarine, quien tomó posesión del inmueble el día 9 del mismo mes y año" (fs. 57 y vta., anexo n° 3, cuerpo 1). Sostuvo que después del incidente -veinte días aproximadamente de haberse firmado el contrato de locación-, la madre de Magarine una noche llevó a cabo la mudanza de su hijo. "Que la rescisión tuvo lugar por lo sucedido ya que la vivienda se había destinado a uso familiar y se interpretó que en realidad funcionaba un prostíbulo..." (fs. 57 vta. cit.).

IV.2.c.iv. Lo declarado por Gonzalo Evaristo Bezos, titular del Comando de Patrullas que manifestó "Que el día 15 de mayo del corriente un poco antes de las 20:00 horas, yo estaba trabajando, siendo este el horario de relevo de guardia, en que entran 50 personas y salen 50 personas, y es un horario de muchos llamados. En esas circunstancias me llama otro policía, de nombre Alberto Dodero, que trabaja en la Comisaría Séptima, me llama de su teléfono personal a mi teléfono, y me dice si no podía mandar un móvil a Rivadavia al 2200, que había una persona que había ido a una casa de masajes y presumiblemente le habían robado, y ante esta situación de un presunto robo, y como el que me llamaba era un conocido no profundicé sobre quien lo había llamado ni ningún pormenor del hecho, y me limité a mandar el móvil.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Esto lo hice por radio, por la frecuencia policial y fue el patrullero del sector, lo que no recuerdo es si entró un llamado al 911. Puede hacerse la carga inversa, esto es que el 911 se entere por nosotros, cuando vamos al lugar tomamos conocimiento del hecho y damos noticia por esta vía, esta conexión la hacemos a través de la frecuencia radial (capa de emergencia). Que luego que el personal del comando concurre, me explican que habían hablado con un hombre de apellido Stemphelet, quien no le dio demasiados datos, que había estado en Rivadavia 2280 con una mujer, que le había robado plata y creo que la tarjeta de crédito. Ante ello según me comentaron la policía toma contacto con esa mujer, no se si porque llamaron a la puerta o si salió porque había escuchado que había llegado el móvil, la cual reconoció que había estado con ese hombre, pero no que le hubiere robado. Según lo que recuerdo, sin poder estar seguro, me comentaron que lo invitaron a radicar la denuncia pero este sr. le dijo que tenía conocidos o algo similar en un juzgado y que él lo iba a manejar. Por su parte respecto a la mujer, que era extranjera, le manifestaron que la llevaban a la comisaría cuarta que correspondía por jurisdicción, por averiguación de identidad, ya que estaba indocumentada, y por las circunstancias del evento para su identificación. Que preguntado que fue el deponente si el personal policial que concurrió al lugar del hecho le comentó que hayan ingresado al inmueble, no que yo recuerde. A raíz de esto, el Inspector Salas Giussiano fue a la Comisaría Cuarta a redactar el acta.

Dr. ELISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Que preguntado que fue el deponente si es común que un efectivo distinto a quienes concurrieran al lugar del hecho concorra a labrar el acta, respondió: sí porque las actas de procedimiento las hace el oficial de la guardia, no el personal subalterno. En realidad tipea, lo que le cuentan. Como había comentado, como a las 20 hs. es el relevo, traen las actas para el archivo al Comando y ahí al leerla me entero de alguna cuestión más finita, por lo que me comunico con el Titular de la Comisaría Cuarta, Comisario Obechaca pero más que por el apellido del presunto damnificado, que está mal escrito en el acta, por el tema del contacto sexual, por la posibilidad que existiera otro delito como trata, para que canalizara ese tema, y me dice que sí que estaba al tanto, que había hablado con la Fiscalía 14, y también con el Juzgado Correccional en turno, y ya tenía directivas para las actuaciones. Luego de eso seguí con mi actividad diaria, teniendo en cuenta que ya estaba judicializada la situación..." (fs. 10/11, anexo n° 2 cuerpo 1).

IV.2.c.v. Los dichos de Rosamel Alberto Dodero, empleado policial con funciones en la Comisaría Sexta de la ciudad que expuso "Que Osvaldo Stemphelet me llamó por teléfono un día miércoles no recordando la fecha, en horas de la tarde [...] y me dijo que le habían robado dinero y una tarjeta. Así también me dijo que había llamado al 911 y que el patrullero estaba tardando. Entonces le dije que se quedara tranquilo que llamaba a Gonzalo Bezos que también es amigo, para que mandara un patrullero. Ahora que recuerdo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

creo que al primero que llamó fue al Comisario de la Cuarta, José Obechaca, y me dijo que estaba viniendo de Buenos Aires, que estaba por Azul, y fue ahí donde llamé a Bezos" (fs. 14 y vta. anexo n° 3 cuerpo 1). Sostuvo que Stemphelet le comentó que le robaron en calle Rivadavia al 2200, "...y me dijo que una mujer o una mina, no sé cómo me dijo, le había robado, ante lo cual le pregunté si era una mechera y me contestó que le habían robado la cartera o la billetera donde tenía una tarjeta y efectivo, sin indicarme otro detalle. Que preguntado que fue el deponente si le indicó que el robo había sido en vía pública o adentro de una vivienda, respondió: en la calle y además yo sentía los ruidos de la calle..." (fs. 14 vta.).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

IV.2.c.vi. Lo manifestado por Mauro Sebastián Berardo, empleado policial con funciones en el Comando de Patrullas, que indicó "Que somos comisionados por el Comisario Bezos para que concurriéramos al lugar por el sistema único de emergencia, esto es a través de la frecuencia policial, que es escuchado por todos los efectivos conectados al sistema, a través [de] las radios que tienen en todos los móviles y en las comisarias. El Comisario Bezos no me comisiona directamente a mí, cuando irradia la novedad, yo aviso que voy yo porque era el que estaba en el sector. Concretamente Bezos lo pidió a través de la operadora, porque uno no puede hablar directamente, le pide a la operadora que irradie el pedido y es ahí cuando yo digo que estoy cerca y voy. Que yo estaba con Gonzalo Aguilar, en realidad en forma



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

casual porque él es mi relevo, y como él vive en Punta Alta yo lo paso a buscar donde baja del colectivo, y bajamos juntos al Comando para efectivizar el relevo, y en esas circunstancias entró el llamado. Que el lugar donde nos convocaron es en calle Rivadavia N° 2280 de esta ciudad, yo conozco perfectamente el lugar porque hace diez años que patrullo la zona. Que cuando llegamos vimos una persona de sexo masculino de entre 45 y 50 años en la vereda de ese inmueble discutiendo con una femenina, más bien haciendo ademanes entre ellos. Que por lo expuesto me entrevisto con el hombre, le pregunto su nombre y apellido, quien me refiere llamarse Stemphelet Onildo, y que había mantenido un encuentro sexual con la chica y que le faltaban tres mil pesos y una tarjeta y que esa chica se lo había robado. Luego de eso lo apartamos al hombre de la situación, le dijimos que se apartara para que pudiéramos hablar con la femenina en la misma vereda, y esta chica manifestó que había tenido relaciones sexuales pero que no tenía nada que ver con el robo. Que preguntamos al masculino igualmente qué relación lo unía con la chica, y nos dijo que solamente habían tenido un encuentro sexual, sin que exista vinculación alguna con la misma. La chica por su parte insistía que ella no había sustraído nada y en esas circunstancias nos dijo si queríamos ingresar al inmueble para que viéramos que ella no había robado nada, e ingresé por una escalera de doce escalones, quedándose mi compañero con el masculino. Que la chica dio vueltas sobre una mesa una carterita que tenía colgada en el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

momento que arribamos al lugar, no hallándose lo sustraído, y también sin revisar nada visualicé una pequeña cocinita con igual resultado. Que preguntado que fue el deponente como estaba conformado el inmueble, respondió: que no pude ver mucho, no ingresé más allá, pero creo que tal vez era un monoambiente. Que preguntado que fue el deponente si había alguna otra persona en el lugar, respondió: no, estaba sola. Que preguntado que fue el deponente cuál fue el motivo por el que no se convocó testigo respndió: Que en realidad porque nosotros tratamos de mediar entre las partes, cuando llegamos no había más que la palabra de uno y de otro y tratamos de solucionar el conflicto, y cuando ingresé fue porque la chica me dijo: 'por favor querés pasar y fijarte así te das cuenta que es verdad lo que te digo'. Que preguntado que fue el deponente si la femenina exhibió documento de identidad, respondió: no, cuando la quisimos identificar nos dijo que era de nacionalidad paraguaya y que no tenía el documento en el momento, y en cuanto al masculino lo invitamos a que concurriera a la sede de la comisaría cuarta que correspondía por jurisdicción a realizar la denuncia, y dijo que sí que se iba a dirigir a comisaría cuarta o fiscalía ya que tenía familiares en la fiscalía si mal no recuerdo. Que preguntado que fue el deponente si el masculino refirió cuál era su actividad habitual, respondió: no. Que aclaró el deponente que cuando se le preguntó a la femenina si ese era su domicilio habitual me refirió que no que lo alquilaba por día, y nos indicó cuál era su domicilio habitual. Que

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

preguntado que fue el deponente si al tomar conocimiento del hecho que motivó la presente lo comunicó a algún superior, respondió: no lo resolví yo lo único que informo es que me manden un oficial a la comisaría cuarta para que escriba la averiguación de identidad, pero esto lo pido por radio, no se lo pido a un superior, lo que sí hice fue comunicar por radio a la operadora el resultado de mi concurrencia a la convocatoria por igual vía, indicando escuetamente lo que sucedió. Esto es para cerrar la carta de llamado. En realidad cuando pido que baje alguien para escribir la averiguación de identidad hablo con el oficial de servicio, que en realidad es mi superior, pero no le pido directivas, porque labrar actuaciones por averiguación de identidad ya lo conozco. Que exhibida que es al deponente el acta de constatación de fs. 1, manifestó que reconoce la firma al pie como propia, el contenido se compadece con lo sucedió, y ese acta fue labrada en la comisaría cuarta, siendo el escribiente el Oficial Giussiano..." (fs. 18/19, anexo n° 3 cuerpo 1).

IV.3. La determinación final de tales hechos -en grado de certeza- así como la calificación jurídica que eventualmente corresponda formular de los mismos en el elenco de causales previstas en los arts. 20 y 21 de la ley 13.661, requiere la producción y/o reproducción de diversas

diligencias de prueba, así como un análisis profundo de las distintas alegaciones formuladas, propio del juicio de mérito, sin que las razones expuestas por la defensa del magistrado denunciado en su descargo sean, al



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

momento hasta aquí y en este estadio procesal, suficientes por sí mismas para generar una certeza negativa respecto de los cargos aquí bajo análisis.

IV.4. Por último, solo resta señalar que toda vez que los elementos traídos por la acusadora arrojan el grado de convicción suficiente que requiere el actual estado procesal, es decir, en virtud de lo establecido en el art. 34 de la ley 13.661, para considerar verosímil que el doctor Stemphelet pudo haber incurrido en actos y hechos que podrían subsumirse en las causales previstas en los arts. 20 y 21 de la citada ley -cuestión que deberá definirse en oportunidad de abordar el mérito profundizándose en el examen de los hechos, ya sea mediante la incorporación de nueva prueba o a través de la reproducción y aclaración en el debate de la ya existente-, corresponde dar paso a la siguiente etapa procesal.

Asimismo, tal como ya se dijo, el esfuerzo de la defensa del acusado en pos de justificar cómo sucedieron los hechos -bajo su propia interpretación- no alcanzaría por ahora -a nuestro criterio- para enervar los cargos endilgados en la acusación, analizando los mismos a luz de las exigencias valorativas incipientes que exige la norma para esta ocasión.

En consecuencia, corresponde que las temáticas traídas a conocimiento de este Tribunal sean valoradas en la audiencia oral y pública como establece la normativa aplicable (arts. 38, 40, 48 y conchs., ley 13.661).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por unanimidad de los miembros presentes,

R E S U E L V E:

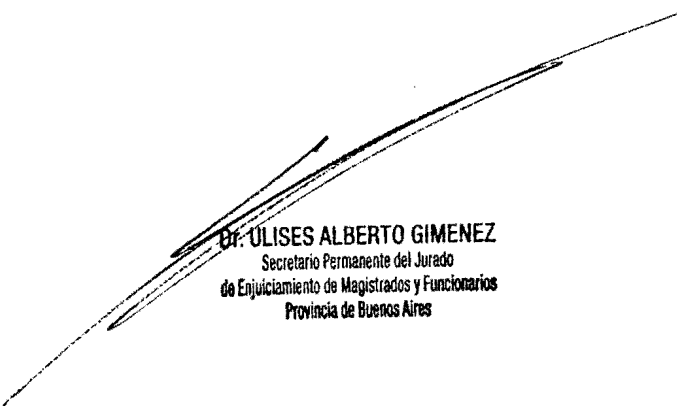
PRIMERO: Declarar la verosimilitud de los cargos imputados y, en consecuencia, admitir la acusación formulada contra el doctor Onildo Osvaldo Stemphelet, titular del Juzgado de Ejecución n° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca (art. 34, ley 13.661).

SEGUNDO: Suspender a partir de la fecha de notificación de la presente al magistrado referido, disponiendo el embargo sobre el 40 % de su sueldo y comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo, a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos (arts. 34, 35 y 36, ley cit.).

TERCERO: Citar a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideran necesario realizar una audiencia preliminar, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 37 de la ley 13.661.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.25 horas, de lo que doy fe.


Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires